

**MEMORIA RELATIVA AL EXPEDIENTE DE DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REGULA LA CRÍA EN CAUTIVIDAD DE AVES RAPACES PARA SU TENENCIA Y
USO EN LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA**

1.- Antecedentes

La tenencia y uso de rapaces en cetrería, es una actividad tradicional que cuenta con gran número de practicantes en la Región. Por este motivo existe un mercado legal de comercio e intercambio de estas aves procedentes de la cría en cautividad, hasta la fecha sólo regulado en Castilla-la Mancha por el del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

El control es realizado por parte de la Direcciones territoriales de Comercio Exterior, del Ministerio de Economía y Competitividad. Dicho organismo a través del SOIVRE expide los certificados comunitario CITES para todas las aves nacidas en cautividad incluidas en el anexo A del Reglamento, en el cual están incluidas todas las rapaces amenazadas Para las aves rapaces no incluidos en el anexo A del Reglamento no se expide certificado ni se realiza control de ningún tipo.

No obstante, la administración CITES no autoriza como tal la cría en cautividad de especies amenazadas, si no que se limita a certificar que un ejemplar en cuestión ha sido conseguido de manera legal (en este caso criado en cautividad), de manera que queda exento de las prohibiciones establecidas en el convenio CITES sobre el comercio de las mismas. En este sentido una vez que el certificado CITES es emitido, este organismo no hace ningún seguimiento del ejemplar ni interviene en la tenencia del ejemplar.

En la actualidad se desconoce el número de criadores que existen en Castilla-La Mancha, las especies que crían y el número de rapaces producidas anualmente.

Como hemos comentado, la mayoría de las rapaces que se crían para su tenencia y uso en cetrería, tienen la condición de especies amenazadas y por tanto sometidas a la regulación establecida en el Título II de la Ley 9/99 de 26 de mayo de conservación de la naturaleza, que establece que la cría de las mismas, sólo podrá ser autorizadas por la Consejería con fines de conservación.

La Ley 11/2011 de 21 de marzo, modificó la Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, en sus artículos 71.3 y 81.4, posibilitando la autorización de la cría en cautividad de aves rapaces amenazadas e híbridos para su uso en cetrería. Esta modificación incluía también la necesidad de obtener autorización para la cría de aves rapaces no amenazadas para el mismo fin, diferenciando dos vías en el procedimiento de autorización, una para las especies amenazadas, las cuales deberían ser autorizadas por la Consejería con competencias en conservación de la biodiversidad y otra para las especies no autóctonas, que serían autorizadas por la Consejería con competencias en materia de caza. No obstante, el Decreto 84/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura,

Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de 16 de Julio, hace recaer ambas competencias en la citada Consejería, dentro de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

Dada la complejidad administrativa del control de dicha actividad, en la que intervienen varios organismos y legislaciones, es aconsejable disponer de una normativa de desarrollo de este apartado de la Ley 9/99 de 26 de mayo, al objeto de clarificar y establecer un procedimiento ágil y adecuado que regule la cría en cautividad de aves rapaces en Castilla-La Mancha, con el fin de asegurar tanto los legítimos intereses de los criadores, como que dicha actividad no pone en riesgo las poblaciones de aves rapaces silvestres de la Región.

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento de aprobación de la norma que se propone, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con el artículo 36 antes citado de la Ley 11/2003, se redacta la siguiente memoria justificativa sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de la norma que se propone.

3. Objetivos e incidencia del Decreto.

La necesidad legal de someter a autorización y control administrativo la cría de rapaces amenazadas viene determinada por que existe la posibilidad de que las mismas hayan sido tomadas de manera ilegal del medio natural. Dado que algunas especies, son difíciles de criar (algunos ejemplares del género *Accipiter*) y/o alcanzan valores elevados en el mercado, podrían introducirse en las redes comerciales ejemplares tomados ilegalmente de campo, haciéndolos pasar fraudulentamente como criados en cautividad. Esta actividad que está prohibida por la legislación comunitaria, española y regional, podría, de hacerse general, poner en peligro algunas poblaciones concretas de aves.

Para controlar adecuadamente la cría de aves rapaces, es necesario, por una parte tener un control de las aves parentales, asegurado su origen y situación. Por otro conocer el número, identidad y localización de los centros de cría. Esta actividad debe por su parte ser planificada y por tanto posibilitar que pueda ser controlada por la administración a través de un programa de inspecciones. Hoy en día, tras el desarrollo de las técnicas genéticas, es relativamente fácil y barato la realización de las pruebas de paternidad correspondientes.

Así pues, es aconsejable una regulación específica en Castilla -La Mancha que regule la cría en cautividad con los siguientes objetivos:

- Posibilitar el control de la cría en cautividad de aves rapaces asegurando que no tiene incidencia sobre las poblaciones naturales.
- Aclarar las competencias de los organismos implicados, simplificando en lo posible los trámites administrativos necesarios.

- Establecer el número de criadores y aves criadas en Castilla-La Mancha.
- Clarificar los requisitos y obligaciones de los criadores de aves rapaces en Castilla-La Mancha.
- Regularizar los criadores de rapaces actualmente existentes en Castilla-La Mancha.
- Establecer el procedimiento administrativo de autorización de proyectos de cría en cautividad.
- Coordinar el papel entre las diferentes administraciones, en especial entre la administración competente en conservación de fauna amenazada y la autoridad CITES España.

El Decreto abordará los siguientes aspectos:

En primer lugar el proyecto ampara todos los proyectos de cría de cualquier especie de ave rapaz independientemente de su consideración como amenazada o no, siempre y cuando los ejemplares progenitores sean de origen legal y cuenten con certificado comunitario CITES (en su caso). Al no limitar las especies a una lista cerrada, se pretende controlar todas las rapaces criadas en Castilla-La Mancha, de otra forma, dado que la autoridad CITES continuaría expidiendo dicho certificado, quedarían sin nuestro control.

Se pretende que para que se pueda llevar a cabo la cría, se necesite cumplir una serie de requisitos que son:

- Tener inscritos todos los ejemplares parentales en FALCON (registro de aves rapaces de Castilla-La Mancha).
- Cumplir los requisitos de tipo sanitario y núcleos zoológicos que le sean de aplicación.
- Llevar un libro de registro con los parentales y ejemplares criados.
- Cumplir los requisitos que determine la administración CITES.
- Admitir la inspección de la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, la autorización de la cría en cautividad se realizará mediante la fórmula de declaración responsable.

No se considera conveniente la necesidad de que los centros de cría tengan que inscribirse obligatoriamente como núcleo zoológico. Es preferible dejar en manos de ganadería aplicar la legislación de su competencia como están haciendo ya en la actualidad, y dejar totalmente abierto este aspecto, para cuando se modifique esta legislación, si ganadería lo estima conveniente.

Hay que hacer notar que muchos criadores sólo poseen una pareja de aves, con las que crían en pequeñas instalaciones domésticas sin ánimo comercial. Difícilmente se les puede equiparar a una explotación comercial de cría de aves. De otra forma, se dejaría sin posibilidad de criar a la mayor parte de los criadores, dado que los Ayuntamientos no les concederían licencia municipal para ser declarados núcleos zoológicos. En la práctica como CITES seguiría dando certificados, tendríamos una bolsa importante de criadores sin controlar, cuestión que es la que pretendemos evitar.

Se regula así mismo, procedimiento de la presentación de la declaración responsable, que se tramitarán a través de las Direcciones Provinciales, las cuales elevaran las mismas a la D. G de Política Forestal y Espacios Naturales, para la emisión de un certificado de inscripción en el registro de criadores que se crea a tal efecto.

En el referido registro de centros de cría y criadores, quedarán reflejados tanto los ejemplares parentales como los ejemplares producidos, este aspecto es importante para desarrollar programas de control, hacer un seguimiento de cada ejemplar y también para poder valorar el impacto de dicha actividad en Castilla-La Mancha. En este sentido se pretende que los criadores una vez autorizados, remitan anualmente a la D. G. de Política Forestal y Espacios Naturales, una memoria anual con desglose de los ejemplares producidos.

Se pretende realizar el control de la actividad a partir del registro FALCON obligando a los titulares a inscribir a los ejemplares producidos en el mismo antes de su cambio de titularidad. De esta forma se puede tomar el material genético de contraste y compararlo con los progenitores que ya están inscritos, si se determina necesario.

Este requisito no será aplicable a las rapaces producidas no amenazadas e híbridos (y por tanto sin necesidad de verificar el origen legal de las mismas porque no pueden ser tomadas ilegalmente del medio natural), para no generar trámites administrativos no necesarios y también costes adicionales para el criador. El responsable en este caso de inscribir en FALCON serán los nuevos propietarios en el caso de que residan en Castilla-La Mancha.

En este sentido se planea añadir una disposición adicional de modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero que regula el registro de rapaces FALCON, para establecer un plazo máximo de inscripción o comunicación de cambio de titularidad del ave de 15 días desde su adquisición. Esto pretende impedir que haya una bolsa de ejemplares no inscritos en Castilla-La Mancha, estableciendo un plazo objetivo, superado el cual, el infractor pueda ser claramente sancionado. Al mismo tiempo, se pretende aprovechar esta modificación para excluir al águila perdicera de la sección cetrera del anexo I de dicho Decreto, dada su catalogación como en peligro de extinción.

La legalidad de los ejemplares producidas será certificada, únicamente por la administración CITES. No se pretende duplicar trabajos administrativos en este sentido, por lo que la Consejería no emitirá ningún certificado de titularidad o de cría. Para las especies no amenazadas bastará un certificado realizado por el mismo criador, en el que se haga referencia a los progenitores y al proyecto de cría autorizado.

La Consejería se reservará la realización del control que se estime necesario, pero que en cualquier caso será complementario al realizado por la administración CITES.

También se abrirá la posibilidad a establecer la tipología de las marcas que deban de llevar obligatoriamente los ejemplares criados en Castilla-La Mancha, que será en todo caso compatible o complementario con el marcaje ya determinada por la administración CITES.

Para regularizar a los criadores que ya existen en Castilla-La Mancha se abrirá un plazo de un mes para que presente la declaración responsable, no obstante y dado que en algunos casos se trata de proyectos de cría de envergadura y al objeto de no producir perjuicios en su actividad, no deberán suspender la actividad, si reúnen el resto de requisitos establecidos en el Decreto.

4-Medios necesarios

El desarrollo de este Decreto, correrán a cargo la Consejería, con fondos y medios propios. No supone un incremento en medios humanos, ni un incremento sustancial de medios materiales o económicos con respecto a los que ya se emplean en la actualidad en la realización de actividades de control de estas especies, dado que es complementario al control de aves rapaces que ya se realiza en la actualidad.

La emisión del certificado de inscripción de los proyectos de cría devengará la tasa correspondiente, especificada en la Ley de Tasas.

Si se prevé necesaria la realización y puesta en marcha de una aplicación informática en el que se gestione el registro de criadores y de ejemplares producidos en Castilla-La Mancha. Esta aplicación, podrá ser una extensión del FALCON o bien otra nueva, según se determine más conveniente.

Toledo, 5 de Octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES

Fdo: Rafael Cubero Rivera



